

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la crisis agraria ocurrida en los años 1905 y 1906 en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Málaga, Murcia y Sevilla, y para aliviar la situación de la clase obrera, se concedió para trabajos de obras públicas, por Real decreto de 20 de Julio de 1905, un crédito extraordinario de seis millones de pesetas, de cuya cantidad se invirtieron en el referido año 4.264.966'31. El remanente de 2.045.333'04 fué autorizado por el artículo 21 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del mismo año para que se invirtiera en el de 1906.

Además, por la ley de 23 de Marzo de 1906 se amplió el expresado remanente con otro crédito extraordinario de dos millones de pesetas para esta clase de trabajos. No llegó á invertirse este nuevo crédito, resul-

tando en la liquidación de 1906, que de los ocho millones de pesetas mencionados quedó un remanente de 2.045.333'04.

Las obras nuevas de carreteras, que con este motivo se autorizaron en 1905 y 1906 en las provincias donde se declaró la crisis agraria, fueron muy numerosas, ofreciendo, con las correspondientes á las demás provincias, los siguientes resultados:

Obras autorizadas hasta fin de Diciembre de 1906 para ejecutarse por administración, 18.860.879'96 pesetas.

Obras ejecutadas con cargo á esta autorización, 8.195.575'96 pesetas.

Pendientes de ejecución en fin de 1906, 10.665.304'04 pesetas.

Conociéndose ya en Mayo de 1906 la gran cuantía de las obras autorizadas para ejecutarse por administración, comenzadas todas ellas, y no siendo posible concluir las con los recursos á la fecha disponibles, que eran el nuevo crédito de dos millones concedido por dicha ley de 23 de Marzo de 1906 y la partida de 800.000 pesetas consignadas en el capítulo 9.º, art. 1.º, del presupuesto de este Ministerio de 1906, se dictó la Real orden de 9 del citado mes de Mayo, en la que se dispuso:

1.º Que los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias procedieran inmediatamente á redactar los proyectos y presupuestos de las obras de carreteras que se estaban ejecutando por administración, en la parte que restaba por construir, y que sin inconveniente pudiera ejecutarse, mediante subasta pública, con cargo á los créditos al efecto consignados en los presupuestos de este Ministerio; y

2.º Que dichos Ingenieros determinaran la parte de obra que conviniera continuar por administración, á fin de que no se paralizaran los trabajos de menor cuantía y de reconocida urgencia, por circunstancias especiales en favor del interés público y de seguridad de la obra hecha.

Esta Real orden ha venido cumpliéndose hasta el día; pero siendo muchas las obras que se hallan en la segunda parte de la misma, y por extremo reducida la cantidad que para obras nuevas por administración figura en el capítulo 10, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente, pues alcanza tan sólo á 200.000 pesetas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por esa Dirección general se forme una relación por provincias y carreteras, en la que se comprendan las obras que sea imprescindible terminar por administración, teniendo en cuenta el escaso coste de las mismas, el peligro inminente de que se destruya parte de lo ejecutado y la reconocida urgencia de ultimar y enlazar trozos de carreteras para su más pronta explotación en beneficio público, y consignándose los motivos que en cada caso justifiquen la necesidad.

2.º Que formada que sea dicha relación, y aprobada por V. I., se instruya el oportuno expediente para solicitar de las Cortes el suplemento de crédito que sea preciso.

3.º Que, por regla general, se dé preferencia en las subastas á las obras comenzadas á que se refiere la primera disposición de la citada Real orden de 9 de Mayo de 1906; y

4.º Que por esa Dirección general

se autorice la continuación de las obras que actualmente estén en suspenso, cuando lo requieran circunstancias apremiantes de las mismas, siempre que tengan sus presupuestos debidamente autorizados con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1908.—Besada.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta, del día 28 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(“Gaceta”, del 29 de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1040

Número del expediente 6.366

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Eduardo Marifosa, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Marzo de 1908, solicitando se le concedan cuarenta y cuatro pertenencias para la mina denominada José 1.º de Salsipuedes, de mineral plomo, sita en el término de Priego y sitio llamado Cerro Rodado, propiedad de don Antonio Montes y otros, que linda al N. con el mismo, don Rafael Entrena y don Narciso Arjona; Sur propiedad de don Antonio Montes, que linda por el mismo con don Narciso Arjona; E. don Rafael Entrena, y O. doña Pilar Buñil Galán; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Marzo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca ó mojón en esquina S. E. de la mina San José; de esta al E. 100 metros y primera estaca; de esta al S. 20º O. 300 metros y segunda; de esta al O. 800 y tercera; de esta al N. 1.000 y cuarta; de esta al E. 800 y quinta, y de esta al Sur 700 y cierra el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Escosura y Alaminos.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1908

MES DE ENERO

Datos referentes á esta provincia.

Núm. 987

Población 495.150 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. (Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.	Absoluto.....	Nacimientos.....	1846
		Defunciones.....	1077
		Matrimonios.....	183
Por 1.000 habitantes	Vivos.....	Natalidad.....	3'73
		Mortalidad.....	2'18
		Nupcialidad.....	0'37

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Varones.....	991
		Hembras.....	855
		TOTAL.....	1846

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1766
		Ilegítimos.....	70
		Expósitos.....	10
		TOTAL.....	1846

NÚMERO DE NACIDOS	Muertos.....	Legítimos.....	27
		Ilegítimos.....	4
		Expósitos.....	0
		TOTAL.....	31

NÚMERO DE FALLECIDOS..... (No se incluyen los nacidos muertos.)	Varones.....	584
	Hembras.....	493
	TOTAL.....	1077

NÚMERO DE FALLECIDOS..... (No se incluyen los nacidos muertos.)	Menores de cinco años.....	487
	De cinco y más años.....	590
	TOTAL.....	1077

NÚMERO DE FALLECIDOS..... (No se incluyen los nacidos muertos.)	En hospitales y casa de salud.....	77
	En otros establecimientos benéficos.....	9
	TOTAL.....	86

Causas de las defunciones.	Número de fallecidos
Pneumonia.....	54
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	84
Afecciones del estómago (menor cáncer).....	14
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	47
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	58
Hernias, obstrucciones intestinales.....	10
Cirrosis del hígado.....	3
Nefritis y mal de Bright.....	19
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	7
Otros accidentes puerperales.....	7
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	48
Debilidad senil.....	46
Suicidios.....	0
Muertes violentas.....	9
Otras enfermedades.....	158
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	14
TOTAL.....	1077

Córdoba 24 de Marzo de 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1054

Recuerdo á los señores Alcaldes de la provincia el cumplimiento á las instrucciones que les dirigí en 29 de Enero de este año para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 11 de dicho mes, referente al nuevo servicio estadístico del movimiento social de la población, cuya Real orden é instrucciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 10 de Febrero. En cumplimiento de ellas deben los señores Alcaldes remitirme, en los diez días primeros de este mes, las cédulas correspondientes al mes de Marzo anterior, expresando el número de cada clase que remiten, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas adoptadas para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Aun cuando en alguna localidad no haya ocurrido variación alguna de domicilio que comunicar, no debe dejar de darse el parte negativo, manifestándose á la vez, si ya no se hubiese comunicado, el número de impresos de cada clase adquiridos por el Ayuntamiento para las atenciones del servicio.

Córdoba 1.º de Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1085

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Marzo, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	4.547 28
» 4.º del idem idem..	4.489 29
» 5.º del idem idem..	458 33
» 6.º del idem idem..	32.940 36
» 7.º del idem idem..	150
» 9.º del idem idem..	3.746 33
» 14 del idem idem..	5.853 97
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	26 859 54
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
TOTAL.....	82.028 64

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12	1.215 45
» 13.....	4.114 54
» 2.º.....	1.020 82
» 8.º.....	375
» 10.....	1.666 66
	<hr/>
	8.392 47
<i>Gastos voluntarios</i>	3.840 81
<i>Resultas.....</i>	300.000
	<hr/>
	394.261 92

Sesión del 24 de Marzo de 1908.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, R. Conde.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

Comisión provincial de Córdoba

Núm 1046

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 24 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
La ración de pan de 70 decágramos.....	0 27
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	0 86
Idem de paja de 6 idem.....	0 28
Kilogramo de carbón.....	0 15
Idem de leña.....	0 04
Litro de aceite.....	0 88
Idem de petróleo.....	0 97

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 27 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 1044

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Auxiliar para el Pósito de Espejo, de esta provincia, á don José Rodríguez Calvo, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este período oficial para los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 30 de Marzo de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

Año 1908

RELACIÓN de los Médicos y Médicos-Cirujanos, con residencia en esta provincia, que se han provisto de Patente para ejercer su profesión en el actual ejercicio, con expresión del número y clase de la misma.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Número de la Patente	Clase de la Patente.
150	D. Fernando Rincón.....	Pedroche.....	1	3.ª
151	Manuel Vera Fernández.....	»	2	»
152	José Tirado Sánchez.....	Torrecampo.....	3	2.ª
153	Emiliano Sánchez Campos.....	»	4	»
154	José Montero Peralvo.....	Dos Torres.....	5	»
155	Federico Moreno García.....	Guijo.....	1	3.ª
156	Florencio Palomo Bautista.....	Pozoblanco.....	2	4.ª
157	Juan García Arévalo.....	Alcaracejos.....	3	1.ª
158	Manuel Ruiz Toril.....	Añora.....	4	»
159	José Benítez Arévalo.....	V.ª del Duque.....	5	3.ª
160	Siro Gerardo Bobadilla.....	»	1	2.ª
161	Alejandro Yun Torralvo.....	V.ª de Córdoba....	2	»
162	Antonio Yun Higuero.....	»	3	4.ª
163	Martin Moreno Cavo.....	»	4	»
164	Fermin Pedraza Romero.....	»	5	»
165	José Gosálvez Macías.....	Pozoblanco.....	6	»
166	Demetrio Bautista Rojas.....	»	7	»
167	Rafael Bueno Arnalte.....	»	8	»
168	Eufemio Moreno López.....	Alcaracejos.....	9	3.ª
169	Francisco García Muñoz.....	Pozoblanco.....	10	4.ª
170	Enrique García Rodríguez.....	»	11	»
171	Francisco Guardia González.....	Priego.....	1	»
172	Antonio Zurita del Valle.....	»	2	»
173	Teodoro Martín Martínez.....	Carcabuey.....	3	3.ª
174	Juan Serrano López.....	»	4	»
175	Benito Caracuel Ruiz.....	»	5	»
176	Avelino Siller Rodríguez.....	Priego.....	1	4.ª
177	José Fernández Gómez.....	»	2	»
178	José Pedrajas Guardias.....	»	3	»
179	Miguel Marín Martín.....	»	4	»
180	Gregorio Almagro Emith.....	Almedinilla.....	5	3.ª
181	Gaspar Ortiz Pérez.....	La Victoria.....	1	»
182	Pedro Núñez Arma.....	Rambla.....	2	»
183	Fernando Baena Romero.....	Fernán Núñez.....	1	4.ª
184	Antonio Rodríguez Córdoba.....	Montemayor.....	2	3.ª
185	Félix Alvarez Cuesta.....	Fernán Núñez.....	3	4.ª
186	Fernando Cabello Sánchez.....	Rambla.....	4	3.ª
187	Francisco López Sillero.....	Santaella.....	5	»
188	Eladio Ecija Molina.....	Rute.....	1	4.ª
189	Fernando La Moneda.....	»	2	»
190	Isidro Roldán Ramírez.....	»	3	»
191	Godofredo Rueda Morales.....	»	4	»
192	Francisco Velasco Cabello.....	Palenciana.....	1	3.ª
193	Francisco Placencia Placencia.....	Benamejí.....	2	»
194	José Nieto de Torres.....	»	3	»
195	Antonio Serrano.....	Iznájar.....	1	2.ª

A tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se advierte á todos los señores farmacéuticos de esta provincia que de despachar fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignadas el número y clase de la patente del Médico que la autorice, incurrirán en las multas de cincuenta pesetas la primera vez, de cien pesetas la segunda vez y de doscientas cincuenta pesetas en caso de reincidencia, incurriendo en idénticas responsabilidades los Médicos infractores, sin perjuicio á las responsabilidades que les señala la disposición legal citada.

Córdoba 26 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto. Núm. 1015

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 1049

Don Antonio Gámiz Oáiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de ocho días hábiles, para que dentro de ellos pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Priego 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Gámiz.—Leopoldo Herrero, Secretario.

LUQUE

Núm. 1050

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1907, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los interesados y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 31 de Marzo de 1908.—Eloy Fernández.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1039

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero del año actual, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Acuerdos:

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Leídos los Boletines oficiales y Gacetas de Madrid de la semana anterior, acordóse el cumplimiento de las disposiciones insertas en los mismos y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó ampliar por un año más el arrendamiento de la casa que ocupa la clase de niñas.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Acuerdos:

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para Senadores, y que así se haga saber por edictos con su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó se publiquen y fijen edictos haciendo saber que el día 15 dá comienzo la veda, como también que queda prohibida la circulación y venta de caza durante el tiempo de veda.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Acuerdos:

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos en la semana anterior y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó designar á los facultativos titulares don Félix Alvarez Cuesta y don Fernando Baena Romero para que lleven á cabo los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y los sujetos á revisión.

Se acordó nombrar á don Antonio Cala Ruiz, sargento licenciado del Ejército, para que practique la talla de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Acuerdos:

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida, quedando en dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los mismos y su archivo en el de este Municipio.

Se dió cuenta del traslado que hizo la Tesorería de Hacienda de la provincia de la resolución dictada por el Ministro de Hacienda en un recurso de alzada hecho por este Ayuntamiento contra el acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, referente al pago de débitos del cuarto trimestre del impuesto de consumos correspondiente al año de 1906, acordando por unanimidad estar día puestos á manifestar las razones del por qué no se satisfizo el completo pago que motivó dicha alzada.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Acuerdos:

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Después de leídos los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid* se ordenó su archivo en el de este Municipio, acordando dar cumplimiento á las disposiciones insertas en ellos que afecten á esta localidad.

Se acordó, para dar cumplimiento al Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 del actual, designar los vocales que han de componer la Junta local de primera enseñanza, autorizando al señor Presidente para que forme y remita al señor Gobernador de la provincia las ternas de los padres y madres de familia que han de formar parte de dicha Junta, para que sean designados dos, de cada uno de ellos, por dicha superior autoridad.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Acuerdos:

Fueron atendidas varias instancias presentadas en demanda de baja en la cuota señalada en el repartimiento de consumos para el año actual, y por unanimidad desestimadas otras por no proceder su baja ni ser de justicia, notificando á los reclamantes los fallos dictados.

Fernán-Núñez 20 de Marzo de 1908.—José Bazo, Secretario.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1908.—José Bazo.—V.º B.º: García.

A D A M U Z

Núm. 1005

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el día de ayer ha sido entregada á esta Alcaldía una

caballería asnal encontrada sin dueño en la finca de este término llamada «Loma del Membrillar», cuyo se moviente se encuentra depositado en poder del representante en esta villa de la Compañía llamada «El Fénix Agrícola».

Adamuz 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. Trevilla.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1048

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y en cargo á los agentes de la policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca de una mula de seis años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, pelo apardado, raza española, marca R. en la nalga izquierda, sin defecto, señas lunar blanco en el corvejón derecho, en la cruz y lomo, de los atalajes, rayada de la cruz y lomo y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», á la que está asegurada, que fué hurtada á la vecina de esta villa doña Felisa Peralvo Pedrajas la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual de la finca de olivar al sitio del Estrecho del Muzgaño, de este término, propiedad de don José Peralvo Pedrajas, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pelitero.

MONTALBAN

Núm. 1052

Don Juan B. Castellano Jurado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de don Lucas Escribano y Arjona, fallecido en la ciudad de La Rambla el día doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor don Francisco Crespo Pérez, de estos vecinos, de una suerte de tierra destinada á era de sacar miegas, compuesta de dos y medio celemines, al pago del Calvario, de este ruedo y término, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Montalban treinta de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan B. Castilla no.—El Secretario, José Pérez de la Lastra.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1059

Se convoca á concurso de postores para el día 14 de Abril próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Marzo de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Se convoca á concurso de postores para el día 14 de Abril próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Marzo de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas-

tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reñera de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

FILIACIONES con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.